

Año 2868332

AUTO No. 02564

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2013ER009057 del 12 de diciembre de 2012, se presentó derecho de petición por medio del cual se solicita realizar una visita técnica para verificar el cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido por parte del establecimiento denominado **BAR ZAFARI** con razón social **NOCHES DE FANTASIA 1**.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No.2003 del 9 de febrero de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 23 de febrero de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04859 del 24 de julio del 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 399 del 15 de Diciembre de 2004**, el establecimiento denominado **BAR ZAFARI** con razón social **NOCHES DE FANTASIA 1**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL, TRATAMIENTO CONSOLIDACION**. El establecimiento en mención está ubicado en una edificación de dos pisos donde en la primera planta funciona el establecimiento sujeto de estudio. Por el lado sur colinda con unidades residenciales, por el norte con algunos establecimientos comerciales, por el occidente con unidades residenciales y por el oriente se encuentra la Carrera 106, que está en buenas condiciones y maneja un flujo vehicular medio.

AUTO No. 02564

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido pequeño compuesto por una rockola y dos parlantes a dos vías. **BAR ZAFARI** con razón social **NOCHES DE FANTASIA 1** funciona con la puerta principal permanentemente abierta.

En **NOCHES DE FANTASIA** no se realizaron acciones para mitigar los niveles de ruido que se generan en el establecimiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 2003 del 09 de Febrero de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	22:20	22:36	74.1	70.4	71.68	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomo como referencia de ruido residual el percentil L₉₀ y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRA_{eq,1h})/10 - 10 (LRA_{eq, 1h, Residual}) /10) = 71.68 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 71.68 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento **NOCHES DE FANTASIA 1**, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 71.68 = -16.68 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija

AUTO No. 02564

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 23 de febrero de 2013; teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la señora Omaira López en su calidad de Administradora, se verificó que se hayan implementado medidas para reducir los niveles de emisión de ruido en **NOCHES DE FANTASIA 1**.

El ruido que genera el establecimiento es producido por un sistema de amplificación de sonido pequeño compuesto por dos altavoces y las personas presentes en (sic) el mismo. De igual forma el establecimiento funciona con la puerta de acceso permanentemente abierta. La medida que se tomó para mitigar y controlar los niveles de ruido que se generan en el establecimiento, corresponden al control de los niveles de emisión del sistema de amplificación de sonido.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica en , el sector está catalogado como una **ZONA RESIDENCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **71.68 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-16.68 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado en , el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **71.68 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de

AUTO No. 02564

la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **RESIDENCIAL**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. **04859, 24 de julio del 2013**, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de amplificación de sonido Rockola), utilizados en el establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA 1**, ubicado en la Carrera 106 No. 130 D - 47 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.68 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 02564

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **NOCHES DE FANTASÍA 1**, se encuentra registrado como **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, con Matrícula Mercantil No. 0002271392 del 6 de noviembre de 2012.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, con Matrícula Mercantil No. 0002271392 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la Carrera 106 No. 130 D - 47 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **PAULINA VELASCO QUIROGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28477102, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, con Matrícula Mercantil No. 0002271392 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la Carrera 106 No. 130 D - 47 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 02564

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, con Matrícula Mercantil No. 0002271392 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la Carrera 106 No. 130 D - 47 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **PAULINA VELASCO QUIROGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28477102, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02564

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **PAULINA VELASCO QUIROGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28477102, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, con Matrícula Mercantil No. 0002271392 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la Carrera 106 No. 130 D - 47 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **PAULINA VELASCO QUIROGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28477102, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, con Matrícula Mercantil No. 0002271392 del 6 de noviembre de 2012, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 106 No. 130 D - 47 de la Localidad de Suba de esta Ciudad

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **NOCHES DE FANTASÍA No. 1**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 02564

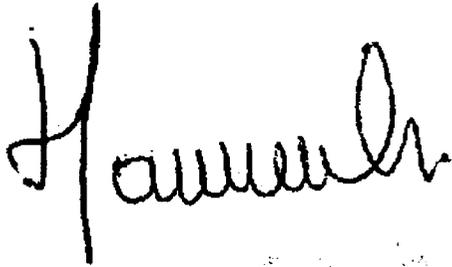
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
-----------------------------	----------------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

Aprobó:

Página 8 de 9

69

AUTO No. 02564

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 15/10/2013
EJECUCION:



Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIC.

RN200447363CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PAULINA VELASCO QUIROGA

Dirección:
CARRERA 106 NO 130 D - 47 SUBA

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
25/06/2014 00:00:00

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE90120 Proc #: 2554462 Fecha: 03-06-2014
Tercero: PAULINA VELASCO QUIROGA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

PAULINA VELASCO QUIROGA
Carrera 106 No. 130 D - 47 Localidad de Suba

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02564 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02564 del 15-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 28477102 y domiciliado en la Carrera 106 No. 130 D - 47 Localidad de Suba.

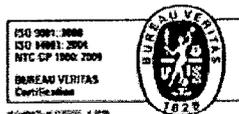
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-1517
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retenido
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha: 25 JUN 2015
 Hora: 12:00 PM
 No. de registro del distribuidor: 2011438
 C.C.: 80532204
 Sector: 653
 Centro de Distribución: BSH

Fecha: 26 JUN 2015
 Hora: 10:00 AM
 No. de registro del distribuidor: 2011438
 C.C.: 80532204
 Sector: 653
 Centro de Distribución: BSH

Observaciones: Ptas. Alanca Pta. Alanca

Observaciones: P=7144

»»» Aviso de Llegada

2011438

DI: TR SECTOR:

Primera Gestión

Socios: PSH, PSH, VPH, PPH, SH, PH

Remitente: AL CANA

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **2011438** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible se procederá como se indica a continuación:
 Se hará nuevo intento de entrega **26 05 AP**

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: **28 06 14 1035** **1 David, P. L.**

»» Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la segunda gestión en la siguiente dirección: **28 06 14 1035**
 El envío será devuelto al Remitente
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72.

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018 para información del envío.
 Ver condiciones al respaldo

472



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1517, se ha proferido el "AUTO No. 02564, Dada en Bogotá, D.C, a los 15 días del octubre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor PAULINA VELASCO QUIROGA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "NOCHES DE FANTASIA N° 1".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 18 JUL 2014

Ana Maria Rojas
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0